

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.862 · 2026

LEY 5862

Boletín Oficial, 25 de junio de 2026 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5862

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°. Se modifica el artículo 53 inciso a) de la ley nº 5731 de acuerdo al texto que a continuación se transcribe: " Artículo 53.- Número. Competencia territorial. En la provincia funcionan con la competencia territorial correspondiente los siguientes Organismos Jurisdiccionales de Primera Instancia: a) Nueve (9) en la Primera Circunscripción Judicial. b). c). d).

ARTÍCULO 2°. Se modifica el artículo 54, apartado 1, segundo párrafo, inciso a) de la ley nº 5731 de acuerdo al texto que a continuación se transcribe: " Artículo 54.- Denominación y asignación de competencia general. Los Organismos Jurisdiccionales de Primera Instancia se denominan juzgados, unidades jurisdiccionales o procesales según la modalidad de gestión judicial bajo la cual funcionan: 1. Primera Circunscripción Judicial: Asiento de funciones: Viedma a). b). c). d). Asiento de Funciones: San Antonio Oeste: a) Número 9: con competencia en materia Civil, Comercial y de Minería, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande. b) Número 15: con competencia en materia de Familia, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.

ARTÍCULO 3°. El Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, debe arbitrar las medidas y dictar la normativa que corresponda para el mejor funcionamiento de ambos organismos con la modalidad organizacional que estime más eficiente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 5862. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).